



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se tienen por no contestadas las excepciones de mérito propuesta por el extremo pasivo.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar **la hora de las 9:00 a.m. del día 08 del mes de febrero del año 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se continúa con el trámite del proceso, disponiendo el siguiente:

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

**Testimoniales:**

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: GABRIEL GOMEZ VELEZ  
Demandado: NELCY JULIETA PARRA CASTILLO  
Radicado: 50001311002- 2021-00257 -00

**Cítese en la hora de las 9:30 a.m. del día 08 del mes de febrero del año 2023**, a NELCY AGUSTINA MENDEZ AGUDELO, ANA MARCELA GOMEZ RINCON, JENNY JUDITH MALDONADO GALINDO y ROSA ANGELICA NIÑO MARTINEZ, para que concurren ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, como prueba para decidir de fondo.

**Interrogatorio de parte:** Es de advertir, aunque no haya sido solicitado por este extremo litigioso, el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

#### **Testimoniales:**

**Cítese en la hora de las 9:30 a.m. del día 08 del mes de febrero del año 2023**, a ALVARO MONROY, YIJAN RUIZ CANTOR, OLGA CABALLERO GUTIERREZ y YEIMY CONSTANZA MONROY PARRA, para que concurren ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, como prueba para decidir de fondo.

**Interrogatorio de parte:** Es de advertir, aunque no haya sido solicitado por este extremo litigioso, el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

#### **Solicitudes a terceros:**

- Oficiése ante la comisaría primera de Villavicencio, solicitando, disponer lo pertinente para que allegue con destino a este Juzgado y para que haga parte dentro de este proceso como prueba, copia del expediente de violencia familiar, radicado con el número 2013/490/489; así mismo solicítesele para que se sirva certificar a este Despacho y para que haga dentro de este proceso como prueba, la existencia de procesos en los cuales estén vinculados como partes los esposos GABRIEL GOMEZ VELEZ y NELCY JULIETA PARRA CASTILLO.

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: GABRIEL GOMEZ VELEZ  
Demandado: NELCY JULIETA PARRA CASTILLO  
Radicado: 50001311002- 2021-00257 -00

*No solicitó más pruebas.*

*Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.*

### **INFORMACIÓN ESPECIAL:**

*Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia*

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

*Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.*

*Se reconoce al abogado WALTER ALEJANDRO DIAZ PONARE, en calidad de apoderado de la demandada NELCY JULIETA PARRA CASTILLO, en los términos y para los fines del poder otorgado.*

**Notifíquese y Cúmplase**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217a80509dc10f5212d77119e7b7b720fd3c0e2971921279155cda13975b0ee1**

Documento generado en 23/05/2022 12:05:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**